



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 513-2024-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00047943-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, Informe N° 2366-2024-MPSRJ/GTSV/SGCSVI, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2024, Informe N° 119-2024-MPRS-J/GTSV, con fecha de recepción 03 de diciembre de 2024, Opinión Legal N° 521-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 17 de diciembre de 2024, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (sic);

Que, el sub numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio del debido procedimiento, señalando que, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo" (sic);

Que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre el trámite del procedimiento sancionador, establece que, "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: (...) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. 2.3 Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo al orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver";

Que, el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles (...)";

Que, el artículo 169° (QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente: "(...) 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. (...)";

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00047943-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, el administrado Sr. Jose Belarmino Condori Tacca, con DNI N° 43054874, presenta queja administrativa por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, y Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, según señala incurrido en el Expediente con RUT N° 00036170-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, sobre descargo de nulidad, y posterior Escrito con RUT N° 00043547-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, sobre reiterativo de descargo de nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° D0058740J, con Código de Infracción M02, ambos escritos ingresados por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, por infracción del plazo legal de 30 días hábiles previsto en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al no haberse dado respuesta escrita a la solicitud de descargo y como consecuencia solicita: i) Se dicte medida correctiva de obligación de dar respuesta escrita a su solicitud de descargo de fecha 30 de julio de 2024, ii) Se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones por presunta existencia de negligencia en el desempeño de funciones;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 2366-2024-MPSRJ/GTSV/SGCSVI, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, Dr. Emerson William Pacori Paricahua, en atención al Memorándum N° 806-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 12 de noviembre de 2024, de Gerencia Municipal, y Memorándum N° 82-2024-MPSR-J/GTSV-HNQL, de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, presenta el descargo frente a la queja presentada, argumentando y lo siguiente:

"(...) **PRIMERO.-** Informarle sobre el expediente presentado por el administrado JOSE BELARMINO CONDORI TACCA. El expediente administrativo RUT N° 00036170-2024, de fecha 23 de agosto del 2024, mediante la sumilla formulo descargo de nulidad de la papeleta de infracción, y el RUT N° 00043547-2024, de fecha 10 de octubre del 2024, expediente que fue derivado para su elaboración de informe final de instrucción **SEGUNDO.-** Debo indicar que al expediente presentado por el administrado RUT N° 00036170-2024, de fecha 23 de agosto del 2024 hasta que el administrado ha presentado su reiterativo que fue con RUT N° 00043547-2024, de fecha 10 de octubre del 2024, hasta esta fecha aún no habría cumplido el término del plazo ya que cuenta con diversos feriados en nuestro calendario, que según el TUO de la ley 27444 ley de Procedimiento Administrativo General en su Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa El plazo que transcurre desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Concordante con el Decreto supremo N° 004-2020-MTC, en su Artículo 10.- Informe Final de Instrucción 10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso. (...) **CUARTO.-** Informarle que el expediente administrativo RUT N° 00036170-2024, de fecha 23 de agosto del 2024 descargo de nulidad, y el expediente administrativo RUT N° 00043547-2024, de fecha 10 de octubre del 2024 cuenta con un informe Final de Instrucción N° 568 -2024-MPSRJ/GTSV/SGCSVI, derivado a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial en fecha 19 de noviembre del 2024, además de ello, es oportuno mencionarle, que el ingreso de expedientes es en gran cantidad como los descargos de nulidades, prescripciones, inicio de proceso sancionador, y oficios de la policía nacional de tránsito remite las papeletas de infracción de tránsito y las actas de control que son diarias para su registro el Registro al Sistema Nacional y el SISTTRANS de la municipalidad, esta sub gerencia cuenta con mucha carga laboral y no cuento con personal profesional en el área, personal administrativo en esta subgerencia. (...);"

Que, mediante Informe N° 119-2024-MPSR-J/GTSV, con fecha de recepción 03 de diciembre de 2024, el Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Abg. Hardy Meyer Quispe Lipa, en atención al Memorándum N° 806-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 12 de noviembre de 2024, de Gerencia Municipal, realiza el descargo respecto de la queja por defecto de tramitación, presentada mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00047943-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, por el Sr. Jose Belarmino Condori Tacca, argumentando lo siguiente:

"(...) **SEGUNDO.-** Se Pone de conocimiento que el expediente Administrativo Principal con RUT N° 00036170-2024, de fecha 23/08/2024 donde formula el Descarga de Nulidad por lo que esta no se derivó a esta Gerencia, esta fue derivado por mesa de parte a la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, para que realice el trámite correspondiente, e inicia con el procedimiento administrativo. **TERCERO.-** Debo Manifestar a su despacho que el administrado Condori Tacca José Belarmino presenta el documento con RUT N° 00043547-2024, en fecha 10 de octubre del presente año, donde reitera el Descargo a la Nulidad, a esta Gerencia, donde el interesado ostenta que con RUT N° 00036170-2024, de fecha 23 de agosto de 2024 formula el Descarga de Nulidad a) La Gerencia de Transporte y Seguridad vial, recepciona el expediente administrativo con RUT N° 00043547-2024 en fecha 10 de octubre del presente año y esta se deriva tal expediente el 14 de octubre de 2024, con proveído N° 5298-2024 a la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, al subgerente Dr. Edwerson William Pacori Paricahua para su atención y descargo correspondiente, como se tiene en el cuaderno de registro de esta gerencia (...) **CUARTO.-** Que, la Gerencia de Transporte y Seguridad vial, con MEMORANDUM N° 82-2024-MPSR-J/GTSV-HMQL, de fecha 13 de noviembre del 2024, en atención al MEMORANDUM N° 806-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 12 de noviembre de 2024 (...) mediante el cual remite Queja Administrativa por Defecto de Tramitación para que realice su descargo correspondiente (...) a) el Subgerente Dr. Edwerson William Pacori Paricahua de la Sub Gerencia de Circulación, seguridad Vial e Inspección, remite su descargo con INFORME N° 2366-2024-MPSR-J/GTSV/SGCSVI, de fecha 20 de noviembre del 2024 a hora 05:00 en 16 folios, un día antes de remitir el Informe Final de Instrucción N° 568-2024-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/DIS. **QUINTO.-** Debo manifestar que el Subgerente Dr. Edwerson William Pacori Paricahua la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, remite el Informe de Instrucción Final N° 568-2024-MPSR-J/GTSV/SGCSVI/DIS, de fecha 18 de noviembre del 2024, donde fue recepcionado por la secretaria de Gerencia el 19 de noviembre del 2024, como obra en el presente expediente a fojas 13-14. a) Esta Gerencia de Transporte y Seguridad vial, de acuerdo al Trámite Administrativo, se deriva al Asesor Legal mediante proveído N° 6299-2024 el 20 de noviembre del 2024, para la proyección de la Resolución. b) En fecha 28 de noviembre del 2024 el Asesor Legal devuelve el expediente administrativo RUT N° 00036170-2024, con la Resolución Gerencial Proyectada como consta en los registros de la gerencia. c) Y en la misma Fecha del 28 de noviembre del 2024, esta gerencia deriva el Expediente Administrativo RUT N° 00036170-2024, con la Resolución Gerencial Proyectada, para su visto bueno de la resolución, al Subgerente Dr. Edwerson William Pacori Paricahua de la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, a la fecha 03 de noviembre del presente año el expediente está sin retorno como se puede observar en el registro del cuaderno de la gerencia, donde se acompaña en copia en el presente descargo **SEXTO.-** Que, la Gerencia de Transporte y Seguridad vial, en cumplimiento a sus funciones a emitido el MEMORÁNDUM MÚLTIPLES N° 63-2024-MPSR-J/GTSV, en fecha 03 de octubre del 2024 donde se les exhorta el Cumplimiento de los plazos establecidos según la Ley N° 27444; asimismo, DISPONER a su despacho para que realice las acciones administrativas correspondientes conforme a sus funciones dentro del plazo conforme al TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 respecto de los procedimientos administrativos sancionadores. Por tal motivo, se DISPONE a su despacho el cumplimiento de los plazos establecidos en la norma señalada bajo responsabilidad administrativa y funcional. Y el MEMORÁNDUM MÚLTIPLES N° 67-2024-MPSR-J/GTSV, en fecha 13 de noviembre del 2024 donde en mérito al memorándum múltiple N° 083-2024-MPSR-JALCA; se dispone el cumplimiento e implementación correspondiente; asimismo, en atención al documento de la referencia se DISPONE a su despacho EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN CORRESPONDIENTES, dado que tanto el libro de reclamaciones de la entidad en su versión digital como en la física se registran RECLAMOS NO ATENDIDOS DENTRO DEL PLAZO máximo LEGAL DE 30 DÍAS HÁBILES, según el cuadro N° 01, no han sido atendidos por su gerencia. Por tal motivo, se OTORGA un plazo de 02 días hábiles para SUBSANAR ESTAS OMISIONES. Así mismo, se exhorta realice las acciones administrativas correspondientes conforme a sus funciones dentro del plazo conforme al TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 bajo responsabilidad administrativa y funcional. donde se les exhorta a las sub gerencias a mi cargo los MEMORÁNDUM MÚLTIPLE para su cumplimiento de los trámites administrativos. **SÉPTIMO.-** Esta Gerencia de Transporte y Seguridad vial, deslinda toda responsabilidad Administrativa que pudiera haber ocasionado este tipo de quejas por la inadecuada y/o demora de los tramites admirativos ocasionada por el Sub Gerente de Circulación Seguridad Vial e Inspección, Dr. Edwerson William Pacori Paricahua, pese haber sido exhortado mediante los documentos mencionado en el enunciado sexto (...);"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Opinión Legal N° 521-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 17 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo señalando lo siguiente: "(...) 3.2.1. Del descargo efectuado por el Sub Gerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, se desprende que, el servidor público (DR, EDWERTSON WILLIAM PACORI PARICAHUA) a la fecha de presentación de su descargo ha demostrado fehacientemente que respecto a lo solicitado por el administrado Sr. **JOSE BELARMINO CONDORI TACCA** ha emitido el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 568-2024-MPSR/JGTSV/SGCSVI/DIS** en fecha **19 de noviembre del 2024**, es decir un día antes de presentar su descargo por la **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN PRESENTADA** por el recurrente. 3.2.2. Ahora bien, teniendo en cuenta que de acuerdo al **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** (TUO de la LPAG), en el artículo 39 señala que, **"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"**, el Sub Gerente de Circulación Seguridad Vial e Inspección **ES EL RESPONSABLE** de dar la celeridad respectiva de los procedimientos administrativos incoados por los administrados, así como de otorgar una respuesta debidamente motivada a las solicitudes presentadas por los administrados dentro de los plazos establecidos por las normas reglamentarias, ellos en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala acerca de los Principios del Procedimiento administrativo, "1.2. Principio del debido procedimiento (...) 3.2.3. Por otro lado, en el descargo presentado en la Queja por defectos de tramitación, por el Sub Gerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, en el punto **CUARTO** hace referencia al **INFORME N° 568-2024-MPSR/JGTSV/SGCSVI**, el que fuera remitido a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial en fecha 19 de noviembre del 2024, respecto a la "es oportuno mencionarle, que el ingreso de expedientes es en gran cantidad como los descargos de nulidades, prescripciones, inicio de proceso sancionador, y oficios de la policía nacional de tránsito remite las papeletas de infracción de tránsito y las actas de control que son diarias para su registro en el Registro al Sistema Nacional y el SISTTRANS de la municipalidad de San Román, esta Sub Gerencia cuenta con mucha carga laboral y no cuento con profesional en el área, ya que carezco de personal administrativo en esta Subgerencia", es preciso remitirnos al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que (...) en el artículo 390° señala que, **"El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"**, si bien es cierto que la falta de personal calificado en la Sub Gerencia de Circulación seguridad Vial e Inspección tal como se expone en el descargo efectuado por el funcionario público a cargo es sustancial, sin embargo el Reglamento Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre regulado por el D.S. N° 016-2009-MTC y el D.S. N° 004-2019-JUS deben ser cumplido en los plazos y procedimientos que contiene. (...) 3.4. En este caso en particular, es importante tener presente que en materia de Transporte y Tránsito se rige por normas especiales siendo estas: la **LEY N° 27181** - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el **DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MTC**, que Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y transita terrestre, y sus servicios complementarios; el **DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC**, que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito; y de **FORMA SUPLETORIA** se aplica las disposiciones contenidas en la **LEY N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General y el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la **LEY N° 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG). 3.4.1. Del descargo realizado por el Gerente de Transporte y Seguridad Vial, se evidencia que se inició el trámite de la solicitud presentada por el Sr. **JOSE BELARMINO CONDORI TACCA** respecto al descargo de nulidad contenido en el expediente administrativo con RUT N° 00036170-2024 así mismo se evidencia que a la fecha de emisión del **INFORME N° 119-2024-MPSR-J/GTSV**, la resolución proyectada en mérito del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 568-2024 MPSR/JGTSV/SGCSVI/DIS** se encuentra en la Sub gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección para el Visto Bueno respectivo. 3.4.2. Por otro lado, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial ha emitido los **MEMORÁNDUM MÚLTIPLES N° 63-2024-MPSR-J/GTSV**, en fecha 03 de octubre del 2024 y el **MEMORÁNDUM MÚLTIPLES N° 67-2024-MPSR-J/GTSV**, en fecha 13 de noviembre del 2024, para que la Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, la Sub Gerencia de Regulación de Transporte en Vehículos Mayores y la Sub Gerencia de Regulación de Transporte en Vehículos Menores para que cumplan con los plazos establecidos en el Texto único ordenado de la Ley N° 27444. 3.5. En cuanto a las pretensiones incoadas por el administrado **JOSE BELARMINO CONDORI TACCA** acerca de: 1) Solicito se dicte medida correctiva de obligación de dar respuesta escrita a mi solicitud de descargo de fecha 30 de julio del 2024. 2) Solicito se remita copia de los actuados a secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones por presunta existencia de negligencia en el desempeño de funciones. Estas se tramitarán y procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 004-2019 JUS (TUO de la LPAG). (...). Por tanto, concluye en la forma siguiente: "(...) Estando a la premisa normativa, fáctica y análisis realizado, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: 4.1. Que, se declare **PROCEDENTE** la **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, presentado con RUT N° **047943-2024**, interpuesto por el Sr. **JOSE BELARMINO CONDORI TACCA**, en contra DEL GERENTE DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL y el SUB GERENCIA DE CIRCULACIÓN, SEGURIDAD VIAL E INSPECCIÓN DE LA MPSRJ, respecto a las solicitudes presentadas con RUT N° **36170-2024** de fecha 23 de agosto del 2024, acerca de formulación de Descargo de NULIDAD, y el RUT N° **43547-2024** de fecha 10 de octubre del 2024 sobre reiterativo de descargo de NULIDAD de papeleta de infracción al tránsito, por los fundamentos antes expuestos 4.2. Que, se **DISPONGA** la correcta tramitación de los Expedientes Administrativos presentados con RUT N° **36170-2024** de fecha 23 de agosto del 2024, acerca de formulación de Descargo de NULIDAD, y el RUT N° **43547-2024** de fecha 10 de octubre del 2024 sobre reiterativo de descargo de NULIDAD de papeleta de infracción al tránsito, teniendo en consideración el debido procedimiento (...). Asimismo, recomienda que "(...) se derive a SECRETARÍA TÉCNICA (...)"

Que, estando a los actuados obrantes en el expediente objeto del presente acto, análisis y fundamentos desarrollados en la Opinión Legal N° 521-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 17 de diciembre de 2024, y bajo las premisas señaladas acogiéndose a la misma, podemos colegir que, es menester declarar procedente la queja por defecto de tramitación, presentado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

con RUT N° 00047943-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, interpuesto por el Sr. Jose Belarmino Condori Tacca, en contra del Gerente de Transportes y Seguridad Vial y el Sub Gerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, toda vez que, se ha demostrado que el Informe Final de Instrucción N° 568-2024-MPSRJ/GTSV/SGCSVI/DIS, del Sub Gerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, ha sido presentado a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial en fecha 19 de noviembre del 2024, es decir un día antes de presentar su descargo (mediante Informe N° 2366-2024-MPSRJ/GTSV/SGCSVI, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2024) por la queja por defectos de tramitación incoada por el administrado Jose Belarmino Condori Tacca, respecto de las solicitudes presentadas con RUT N° 00036170-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, y RUT N° 00043547-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, mismas que se evidencian que no han sido tramitadas y atendidas dentro el plazo legal establecido en el artículo 39° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que, "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles (...)", asimismo, debiendo cumplirse con los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre regulado por el D.S. N° 016-2009-MTC y el D.S. N° 004-2019-JUS. Por lo que, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conlleva a disponer a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, y Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, como adopción de medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, la correcta tramitación de los Expedientes presentados con RUT N° 00036170-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, y RUT N° 00043547-2024, de fecha 10 de octubre de 2024;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSRJ-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, presentado con RUT N° 00047943-2024, interpuesto por el Sr. JOSE BELARMINO CONDORI TACCA, en contra del GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL y el SUB GERENTE DE CIRCULACIÓN, SEGURIDAD VIAL E INSPECCIÓN de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, respecto de las solicitudes presentadas con RUT N° 00036170-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, acerca de formulación de descargo de la NULIDAD, y RUT N° 00043547-2024, de fecha 10 de octubre de 2024 sobre reiterativo de descargo de la NULIDAD de papeleta de infracción al tránsito, por los considerandos expuestos y en merito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, y Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, la correcta tramitación de los Expedientes presentados con RUT N° 00036170-2024, de fecha 23 de agosto de 2024, y RUT N° 00043547-2024, de fecha 10 de octubre de 2024, teniendo en consideración el debido procedimiento, según las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, para que según su, funciones y atribuciones evalúe el procedimiento administrativo realizado por el Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Sub Gerente de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, y Encargado del Departamento de Infracciones y Sanciones, respecto a los trámites administrativos presentados por el Sr. JOSE BELARMINO CONDORI TACCA, teniendo en consideración los plazo y procedimientos establecidos en el D.S. N° 004-2020-MTC, D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N° 004-2019-JUS. Y en caso de considerarlo oportuno se evalúe las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, realice la notificación de la presente Resolución al administrado, en la forma y modo conforme a lo previsto en el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, y Sub Gerencia de Circulación, Seguridad Vial e Inspección, y demás órganos estructurados pertinentes de la Entidad para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.



C.C.:
ALCALDIA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
S.G. CIRCULACIÓN, SEGURIDAD VIAL E INSPECCIÓN
G. ASESORÍA JURÍDICA
ADMINISTRADO
S.T.P.A.D.
ARCHIVO
Registro: 5989-2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA

Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL